

CONSTANCIA: Noviembre 28 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó avalúo del inmueble identificado con FMI No. 120-122534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el cual se encuentra embargado y secuestrado en el presente asunto. -

José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, SIETE (7) de Diciembre dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 01152

Dentro del proceso "2020-00082-00 VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA" adelantado por MARCO TULIO MARTÍNEZ CAICEDO contra GONZALO ÁNGEL MEDINA y en calidad de littis consorcio necesario la señora LEBY MARIA LARA AGREDO, el apoderado de la parte demandante allegó avalúo del bien inmueble identificado con FMI No. 120-122534, inscrito en catastro bajo el número 010105220001000, cuyo 50% se encuentra debidamente embargado y secuestrado en el presente asunto.

Para dar trámite a la presente solicitud, se habrá de tener en cuenta la siguiente premisa normativa:

ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

(...)

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este

evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Caso concreto – premisa fáctica. –

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del presente asunto, en el cual la parte ejecutante aportó el avalúo del inmueble, tenemos que éste fue objeto de medida cautelar cuya inscripción se encuentra registrada en la anotación No. 4 del FMI No. 120-122534 equivalente al 50% de los derechos de cuota, como se puede observar a folio 4, archivo 029 del expediente digital. También consta que fue objeto de secuestro mediante diligencia llevada a cabo el 24 de mayo de 2023, por parte de la Alcaldía Municipal de Popayán, de lo cual dan cuenta los folios 4 y 5 archivo 031 del proceso.

Se concluye que el inmueble ubicado en la CALLE 69 NORTE # 7B-37, Barrio La Florida Municipio De Popayán, registrado bajo el FMI No. 120-122534, inscrito en catastro bajo el número 010105220001000, se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso como lo exige el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, por lo que se hace procedente correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los interesados para dar cumplimiento al art. 444 del C.G.P, por el término de diez (10) días, del avalúo del bien inmueble ubicado en la CALLE 69 NORTE # 7B-37, Barrio La Florida Municipio De Popayán, registrado bajo el FMI No. 120-122534, inscrito en catastro bajo el número 010105220001000, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba41cb1a8c95be42cae466663017554540c37f91e8c1f4f1c2b9a3b08d10649**

Documento generado en 07/12/2023 12:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>